



## **Decreto Legislativo que aprueba la Modernización de la Función Criminalística Policial**

### **DECRETO LEGISLATIVO Nº 1152**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República, mediante la Ley 29915, ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú y de la carrera policial, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2º de la citada norma;

El artículo 166º de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional tiene como finalidad fundamental, entre otros, prevenir, investigar y combatir la delincuencia. En ese sentido, la Ley de la Policía Nacional del Perú establece entre sus funciones, practicar y emitir los peritajes oficiales de criminalística, a través de la función criminalística policial, para efectos del proceso penal y los derivados del cumplimiento de sus funciones;

La función criminalística policial tiene como objetivo proporcionar el soporte técnico - científico - forense a las unidades policiales y a los operadores de justicia;

La realidad nacional exige un proceso de modernización del Sistema Criminalístico Policial con la finalidad de mejorar y garantizar la calidad pericial y la oportunidad de la labor criminalística, coadyuvando a la correcta función de administración de justicia;

Resulta necesario fortalecer la labor policial de apoyo a la investigación a cargo del Ministerio Público, tendiente a la identificación del hecho delictivo y de su presunto autor, cuyo tratamiento y desarrollo está a cargo de la Policía Nacional del Perú, debiendo dotársele a este último de las capacidades profesionales y técnicas, infraestructura adecuada, uso de tecnológicas modernas y logísticas, para entregar resultados eficientes y eficaces en la lucha contra la delincuencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

## **DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA LA MODERNIZACIÓN DE LA FUNCIÓN CRIMINALÍSTICA POLICIAL**

### **Artículo 1º.- Objeto**

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fortalecer la función criminalística y la lucha contra la criminalidad organizada a cargo de la Policía Nacional del Perú, en el marco de una gestión pública moderna.

### **Artículo 2º.- Competencia y alcance de la Dirección Ejecutiva de Criminalística**

La Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú practica y emite los peritajes oficiales de criminalística para efectos de la investigación que dirige el Ministerio Público.

### **Artículo 3º.- Programa de modernización del equipamiento y procedimientos para la investigación criminalística policial**

El Ministerio del Interior, a través de la Policía Nacional del Perú, implementará un programa de modernización de la función criminalística policial, dotándola de infraestructura, equipamiento, tecnología, procedimientos técnicos y científicos, así como de personal altamente calificado, con el objeto de lograr una eficiente y eficaz producción en la labor pericial criminalística, que coadyuve al cumplimiento de los fines de la investigación y mejore el apoyo al sistema de administración de justicia.

El programa de modernización prioriza las áreas de peritajes en balística forense, biología forense, grafotecnia, ingeniería forense, medicina forense, psicología forense, química y toxicología forense, entre otros.

### **Artículo 4º.- Las instalaciones**

El Ministerio del Interior implementará un nuevo Laboratorio Central de Criminalística de la Policía Nacional del Perú con sede en la ciudad de Lima. A nivel nacional se promoverá la instalación de laboratorios regionales, la implementación de laboratorios de nivel básico en cada unidad de investigación criminalística policial, así como laboratorios móviles.

### **Artículo 5º.- Laboratorio forense digital**

Créase el Laboratorio Forense Digital de la Policía Nacional del Perú, que estará encargado de emitir peritajes

## **El Peruano** DIARIO OFICIAL

### **FE DE ERRATAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificadora del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

**LA DIRECCIÓN**

de acústica forense, telefonía forense y cómputo forense, a solicitud del Ministerio Público o del Poder Judicial en la lucha contra los delitos previstos en el artículo 1° de la Ley 27697, modificada por Decreto Legislativo 991.

El Laboratorio Forense Digital se encuentra en el ámbito de la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú.

#### **Artículo 6°.- Capacitación del personal**

La Policía Nacional del Perú desarrollará programas de capacitación intensiva, en las diversas especialidades de criminalística, con la finalidad de contar con personal capacitado, idóneo y suficiente en todas las unidades de investigación criminalística policial.

El personal capacitado por cuenta del Estado deberá prestar servicio en las unidades de investigación criminalística policial, por un periodo no menor de dos (02) años, de conformidad a las normas que regulan los beneficios académicos del personal policial.

#### **Artículo 7°.- Cooperación Interinstitucional**

La Policía Nacional del Perú establecerá mecanismos de coordinación con el Ministerio Público, y otras instituciones de la administración pública, conforme a los lineamientos establecidos por el Ministerio del Interior, a efectos de lograr un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Para tal efecto, puede suscribir convenios, acuerdos y compromisos con los Gobiernos Regionales y Locales, entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales, así como con la sociedad civil en materia de criminalística.

#### **Artículo 8°.- Financiamiento**

La aplicación de la presente regulación se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **DISPOSICIÓN MODIFICATORIA FINAL**

**ÚNICA.**- Modifíquese el artículo 173 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado mediante Decreto Legislativo 957, modificado por el artículo único de la Ley 28697, en los siguientes términos:

“2. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal, así como a los organismos del Estado que desarrollan labor científica o técnica, los que presentarán su auxilio gratuitamente. También podrá encomendarse la labor pericial a universidades, institutos de investigación o personas jurídicas en general, siempre que reúnan las cualidades necesarias para tal fin, con conocimiento de las partes”.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA.- Uso de tecnologías de la información y comunicaciones**

En el marco del fortalecimiento institucional de la Policía Nacional del Perú, se potenciará la especialidad del personal de armas en tecnologías de la información y comunicaciones.

La Policía Nacional del Perú, conjuntamente con el Ministerio Público, combatirá la criminalidad organizada, mediante uso de mecanismos tecnológicos, para lo cual, en cumplimiento de un mandato judicial, las concesionarias o entidades a cargo de los servicios públicos de telecomunicaciones brindarán acceso directo, seguro y permanente, las 24 horas del día, a través de consultas en línea, especialmente a los registros de ingreso y desactivación de números en el sistema. Los concesionarios están obligados a guardar la información antes aludida por un período no menor a tres años.

#### **SEGUNDA.- Reglamentación**

En un plazo que no exceda de noventa (90) días hábiles, el Ministerio del Interior, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dictarán las disposiciones que resulten necesarias para la implementación del portal web al que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

JUAN F. JIMÉNEZ MAYOR  
Presidente del Consejo de Ministros

WILFREDO PEDRAZA SIERRA  
Ministro del Interior

**876803-13**